



INSTRUCCIONES DE REFUERZO PARA LOS OPERADORES TRAS LA AUDITORIA DE MÉXICO (SENASICA) EN 2023 (3 de abril de 2024)

Los resultados de la auditoría de SENASICA de 2022, entre otros aspectos, conllevaron la pérdida del *prelisting* y la revaluación de la totalidad del listado de establecimientos autorizados. Para atender el segundo aspecto, se llevó a cabo la elaboración de un procedimiento de renovación para revisar y evaluar el cumplimiento de los establecimientos que permanecían en la lista de establecimientos exportadores a MÉXICO.

Esta revaluación del total de establecimientos incluidos en la lista de México culminó con la visita por parte de SENASICA a la totalidad de establecimientos que fueron propuestos para renovación en 2023, cuyo resultado ha determinado una extensión temporal de la vigencia de autorización en unas empresas que deben adoptar un plan de medidas y una renovación de la autorización en algunos de los establecimientos auditados

Dentro del plan de acción que deben adoptar las autoridades españolas, se incluye no sólo verificar la idoneidad de cada una de las no conformidades de los establecimientos auditados, sino también adoptar medidas que sean de aplicación general en los establecimientos que se mantendrán en la lista de México. En relación a las medidas de aplicación general, cabe distinguir las que están relacionadas directamente con la aplicación directa de los operadores y las que tienen una implicación con la ejecución de los controles oficiales.

Recibido el informe de dicha auditoría y habiendo realizado un análisis cuantitativo y cualitativo de las observaciones trasladadas, se trasladan las siguientes **instrucciones de refuerzo para los operadores**, aplicables a diversas áreas/procedimientos de su sistema de autocontrol.

Los operadores han de reevaluar y/o desarrollar sus procedimientos de autocontrol para integrar los siguientes principios/aspectos:

1. Protocolo de producción

- El protocolo de producción debe desarrollar el procedimiento de comunicación a los SVO de necesidad de cobertura oficial. En ningún caso dicha comunicación puede ser exclusivamente verbal y la empresa deberá guardar evidencia de las solicitudes de cobertura oficial cuando sea necesaria. La cobertura de inspección solicitada por las empresas debe ser acorde a su producción exportada a México y/o debe estar justificada ante una perspectiva comercial. La CA podrá denegar la cobertura de inspección en caso de que no se corresponda la producción con lo exportado, la previsión a exportar o en caso de stock suficiente para la exportación a México.



2. SPS

Teniendo en cuenta los incumplimientos las empresas adoptarán medidas en los siguientes puntos:

- Instalaciones. Las empresas han de desarrollar y mantener procedimientos de control de la presencia de óxido. Al menos, incluirán: (1) realizar un diagnóstico global de la situación de su empresa, (2) determinar áreas/zona/equipos de riesgo, (3) establecer sistemática (con registro) y la frecuencia de vigilancia de óxidos en sus instalaciones y (4) las acciones correctoras para cuando detecten la presencia de óxido.
- Ventilación. Todas las empresas desarrollarán y mantendrán procedimiento de actuación ante condensaciones. Al menos, incluirán: (1) un diagnóstico global de la situación de su empresa, (2) determinar áreas/zona/equipos de riesgo de aparición de condensaciones, (3) establecer sistemática (con registro) y la frecuencia de vigilancia de las condensaciones y (4) establecer acciones correctoras para cuando detecten la presencia (diferenciando actuaciones ante no goteo/goteo sobre NFC, FCS y producto).
- Respecto a estos dos indicadores, las empresas deberán facilitar los listados de revisión que empleen e indicaciones sobre las áreas/zonas/equipos de mayor riesgo y/o con incumplimientos recurrentes a los SVO. Ello teniendo en cuenta que, de acuerdo al Procedimiento de Control Oficial¹ y a las observaciones trasladadas por SENASICA, los indicadores de instalaciones y ventilación tendrán una frecuencia de control aumentada. Ante la detección recurrente de no conformidades (por inacción o acciones no eficaces) los inspectores tendrán en cuenta lo dispuesto en el punto 8 (acciones normativas) del Procedimiento de Control Oficial.
- Area circundante y control de plagas. En caso de detección de insectos voladores en las áreas de proceso y/o tras recuentos inaceptables en salas de proceso se considerará que las medidas para evitar la entrada de insectos no están siendo eficaces por lo que la empresa deberá determinar dotar de barreras físicas más eficaces (por ejemplo: cortinas de aire).

3. PNCH. Preoperativo

- Las empresas atenderán a lo dispuesto en el Documento de Directrices para la elaboración, aplicación y mantenimiento del PNCH y al Documento de Directrices para la verificación oficial del PNCH. En especial:
 - o Establecerán sistema de comunicación de la liberación de las zonas y entrega de las mismas, en su caso, a verificación del SVO.

¹ Disponible aquí:

<https://www.sanidad.gob.es/areas/sanidadExterior/exportacion/controlOficial/paisesTerceros/mexico.htm>



- La revisión preoperativa se dividirá en áreas claramente delimitadas en el procedimiento y en el registro o registros.
- En caso de verificación por parte de los SVO:
 - Se entregará el registro a los SVO como señal de haber finalizado la revisión por parte de la empresa.
 - Se presentará a inspección con los elementos desmontados o desarmados. No obstante, acompañará al SVO personal de la empresa para desmontar/desarmar elementos y para, en su caso, atender acciones correctoras inmediatas (personal de limpieza).
 - Se facilitará al SVO todos los elementos necesarios para que lleve a cabo la inspección preoperativa de manera adecuada (linternas, tarjetas impresas de retención de equipos con el formato definido en el Documento de Directrices para la verificación oficial del PNCH, etc.)
 - No podrá entrar personal distinto al que mantenga responsabilidad en el marco del PNCH hasta la finalización.
 - No se podrá liberar la zona/área hasta que la revisión de los SVO finalice.

4. APPCC. Preenvío

- Para la revisión preenvío los operadores entregarán a los SVO:
 - El formato de registro preenvío cumplimentado
 - Los registros concretos que evidencian lo cumplimentado (en formato papel o electrónico), incluidos los boletines analíticos de microbiología, cuando fuera aplicable. Se considerará incumplimiento no trasladar las evidencias o trasladarlas de forma no específica en base a sistemas compartidos de la totalidad de registros (por ejemplo).

5. Trazabilidad entre vísceras y canales

Las empresas deben asegurar la trazabilidad entre vísceras y canales. Así mismo, idearán un sistema (identificación por colores, pares/impares o similar) que permita correlacionar y verificar de manera inequívoca e inmediata la canal con sus despojos (asadura y paquete gastrointestinal). Este aspecto se aplicará en línea de sacrificio y en las canales desviadas al bucle.

La empresa realizará con una frecuencia adecuada verificación de que existe una correcta correlación entre canal y vísceras.

En los bucles se tendrá en cuenta que el volumen máximo estará condicionado por el número de **canales y despojos** que deban ser desviadas al mismo.

6. Tránsitos y precintado de mercancías entre plantas autorizadas



Conforme a lo indicado por SENASICA (al no considerar necesario que la carne para la elaboración de productos cárnicos listos para el consumo provenga de establecimientos autorizados) este punto solo será aplicable a:

1. Los intercambios entre plantas autorizadas de carne fresca para exportar carne fresca
2. Los intercambios entre plantas de productos cárnicos

Teniendo en cuenta lo anterior, los operadores:

- Desarrollarán un procedimiento de autoprecintado y precintar las mercancías entre plantas autorizadas. El número de precinto aplicado se indicará en la revisión preenvío que se lleve a cabo en estos tránsitos. El procedimiento de autoprecintado será auditado en el marco de controles regulares y supervisiones, al inicio y, al menos, una vez año.
- Las empresas cumplimentarán el documento de tránsito recogido en el ANEXO VII del Procedimiento de Control Oficial, al menos, por triplicado. Dicho documento será entregado junto a la revisión preenvío y, en su caso, será firmado y sellado por el SVO. Una copia quedará en poder del SVO, otra acompañará a la partida que transita y otra quedará en poder del establecimiento de origen.

7. Acciones correctoras antes no conformidades u observaciones documentadas

Los operadores, ante cualquier no conformidad/observación documentada por los inspectores han de trasladar evidencia documentada de la misma y de su subsanación (incluyendo, fotografías o registros) de la subsanación de la no conformidad/observación.

Las acciones correctoras se diseñarán e implementarán teniendo en cuenta los principios y plazos indicados en el punto 8 del Procedimiento de Control Oficial

La inacción o acción ineficaz que conlleve la aparición de problemas recurrentes podrá motivar la aplicación de lo dispuesto en el punto 8 (acciones normativas) del Procedimiento de Control Oficial.